Expansión

| | | | |
|---|---|---|---|
| Publicación | Expansión Fiscalia, 1 | Fecha | 02/10/2024 |
| Soporte | Prensa Escrita | País | España |
| Circulación | 30 508 | V. Comunicación | 52 705 EUR (58,541 USD) |
| Difusión | 20 661 | Tamaño | 486,76 cm² (45,5%) |
| Audiencia | 103 000 | V.Publicitario | 8220 EUR (9130 USD) |


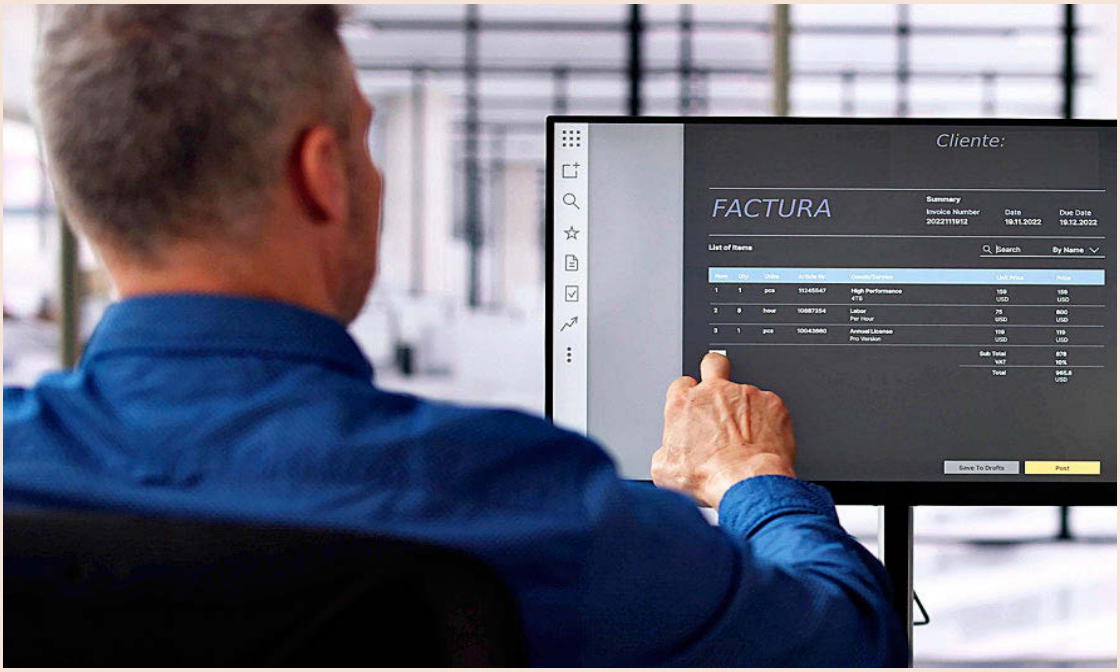


Dreamstime

NUEVA OBLIGACIÓN | A LA ESPERA DEL REGLAMENTO

# Cuenta atrás para la facturación electrónica: así afectará a la empresa

**Ignacio Faes.** Madrid

A la espera. Así están todavía los asesores fiscales y los empresarios españoles ante la nueva facturación electrónica obligatoria ya que aún no se conocen todos lo pormenores. El desarrollo reglamentario de esta medida –incluida en la Ley 18/2022 de creación y crecimiento de empresas (conocida como Crea y Crece)– está pendiente.

Sin embargo, los asesores piden a los empresarios y autónomos adelantarse ya al reglamento y comenzar a pensar en la adaptación para evitar sobresaltos.

**El desarrollo reglamentario sigue pendiente, pero es fundamental pensar ya en la adaptación**

La fecha de la entrada en vigor es la principal incógnita. Se estima que el reglamento estará listo para finales de este año. En ese momento, comenzará a correr el tiempo para su entrada en vigor.

¿Qué se sabe hasta ahora? La ley estableció que para los empresarios y profesionales con una facturación anual de más de 8 millones de euros, esta obligación entrará en vigor al año de aprobarse el desarrollo reglamentario. Para el resto de profesionales, la entrada en vigor se producirá a los dos años de su aprobación. El último borrador del reglamento incluye también una fecha de entrada en vigor específica sobre la obligación de informar acerca de los estados de las facturas por parte de los profesionales, destinatarios de los *tickets*, cuyo volumen de operaciones no excedan de 8 millones de euros. En este caso, será a los 36 meses de la publicación en el Bo-

Sigue en página 2 ▶▶▶

Expansión

| | | | |
|---|---|---|---|
| Publicación | Expansión Fiscalia, 2 | Fecha | 02/10/2024 |
| Soporte | Prensa Escrita | País | España |
| Circulación | 30 508 | V. Comunicación | 52 705 EUR (58,541 USD) |
| Difusión | 20 661 | Tamaño | 468,72 cm² (43,8%) |
| Audiencia | 103 000 | V.Publicitario | 7997 EUR (8883 USD) |

UNIÓN PROFESIONAL

▶▶▶ Viene de página 1

letín Oficial del Estado (BOE) del reglamento.

La Ley Crea y Crece establece la adopción generalizada de la factura electrónica mediante la modificación de la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información, ampliando la obligación de expedir y remitir facturas electrónicas a todos los empresarios y profesionales en sus relaciones comerciales. "Todos los empresarios y profesionales deberán expedir, remitir y recibir facturas electrónicas en sus relaciones comerciales con otros empresarios y profesionales. El destinatario y el emisor de las facturas electrónicas deberán proporcionar información sobre los estados de la factura", determina la normativa.

## Los pormenores

- Todos los empresarios y profesionales deberán expedir, remitir y recibir facturas electrónicas en sus relaciones comerciales con otros empresarios y profesionales.
- Las facturas electrónicas deben contener todos los datos exigibles a una factura en papel, incluyendo el número y serie, nombre y apellidos o razón social del obligado a expedir la factura, NIF, domicilio, descripción de las operaciones, tipo impositivo aplicado y la cuota tributaria que se repercuta.
- Se garantizan mediante firma electrónica avanzada.

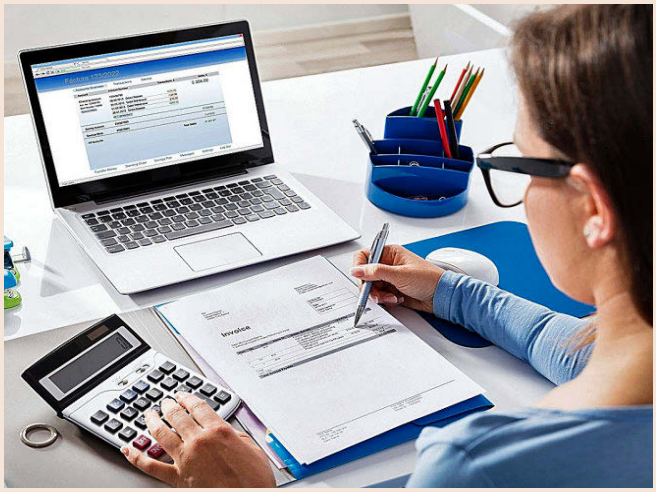

La facturación electrónica revolucionará el sistema para las empresas.

### Requisitos

Las facturas electrónicas deben contener todos los datos exigibles a una factura en papel, incluyendo el número y serie, nombre y apellidos o razón social del obligado a expedir la factura, NIF, domicilio, descripción de las operaciones, tipo impositivo aplicado y la cuota tributaria que se repercuta. Además, se requiere que el destinatario haya dado su consentimiento para recibir la factura en formato electrónico. La autenticidad del origen y la integridad del contenido de las facturas electrónicas se garantizan mediante firma electrónica avanzada, el intercambio electrónico de datos o los medios previamente comunicados y validados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).

Es fundamental que el destinatario haya dado su consentimiento, lo que implica que debe ser informado adecuadamente sobre este cambio. La autenticidad del origen y la integridad del contenido de las facturas electrónicas se garantizan mediante una firma electrónica avanzada, un intercambio electrónico de datos o cualquier otro medio validado por la AEAT.

**Las plataformas deberán garantizar su interconexión e interoperabilidad gratuitas entre ellas**

La ley reconoce las dificultades de las pequeñas firmas para adaptarse a la factura electrónica. "Es razonable conceder a las empresas de menor tamaño un mayor periodo de tiempo para adaptarse a esta obligación", señala. La normativa permitirá a éstas tener un periodo de transición para la adaptación y contar con el apoyo necesario, ya que el proceso de digitalización de la factura puede conllevar un mayor esfuerzo para las empresas más pequeñas. En concreto, tendrán un periodo transitorio de dos años desde la aprobación de su desarrollo reglamentario para la implementación de la factura electrónica obligatoria que se incluye en la ley.

**El proceso de digitalización de la factura conlleva un mayor esfuerzo para las pymes**

Además, la norma dice que las soluciones tecnológicas y plataformas ofrecidas por compañías proveedoras de servicios de facturación electrónica a los empresarios y profesionales deberán garantizar su interconexión e interoperabilidad gratuitas entre ellas.